



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS
DE VENTA, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS
DE USO PUBLICO**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

“ORDENANZA NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º- Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público, en los términos establecidos en el artículo que regula las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT., a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º- El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas por ocupación de terrenos de uso público o de vías públicas, serán las siguientes:

1. Licencia de ocupación con barras de bar, así como por puestos de venta de fotografía, por m2 y día 6,22 €.
2. Licencias de ocupación con puestos de venta de frutos secos, por m2 y día4,35 €.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

3. Licencias de ocupación con puestos distintos a los anteriores, así como por ocupación de instalaciones y vehículos para la venta de artículo autorizados y servicios que se ofrezcan, por m2 y día 2,49 €

DEVENGO

ARTICULO 6º- La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente. De no solicitarse licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio del aprovechamiento.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia, adjuntando la documentación requerida por los servicios técnicos municipales, y correspondiendo su autorización al órgano municipal competente. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, procediendo la autoliquidación de la tasa, ingresándose el importe de la misma en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al objeto de mitigar el negativo impacto económico que para el sector ocasiona el covid 19, para hacer frente a esta situación, queda en suspenso la vigencia y aplicación de la presente ordenanza, hasta fecha 30 de septiembre de 2.021, en lo referente a los aprovechamientos u ocupación de la vía pública que se describen y regulan en el artículo 5º (de la Cuota tributaria. Tarifas) de la citada ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

- Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).
- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998

Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre



EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

Modificaci3n.

Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 102, fecha 01.06.2020

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 133 , fecha 16.07.2020